



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Despacho del Ministro

004029

Bogotá, D.C.,

04 JUL 2007

Señores:

Administradoras de Fondos de Pensiones
Asofondos
Administradoras de Riesgos Profesionales
Fasecolda
Entidades Promotoras de Salud
Acemi
Cajas de Compensación Familiar
Asocajas - Fedecajas
Instituto de Bienestar Familiar
Servicio Nacional de Aprendizaje
Escuela de Administración Pública
Ministerio de Educación Nacional
Instituto de Seguro Social – ISS
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Fopep
Caja Nacional de Previsión – Cajanal
Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom
Fondo de Previsión Social del Congreso – Fonprecon
Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales
Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol

Referencia: Aspectos no regulados mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – Decreto 1670 de 2007

Estimados Doctores:

Mediante el Decreto 1670 de 2007, el Gobierno Nacional definió las fechas máximas en las cuales la totalidad de las personas que deben realizar aportes al Sistema de la Protección Social, están obligados a realizarlos a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.

En el párrafo del artículo tercero del citado decreto se prohíbe el recaudo de aportes mediante otro procedimiento diferente al previsto para la citada Planilla, con excepción de los aspectos que aún no han sido regulados e incluidos en el mecanismo de autoliquidación y pago comentado.

Al respecto, consideramos conveniente aclarar que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes sólo se refiere al Sistema Seguridad Social Integral y no a regímenes exceptuados, como los señalados en el artículo 279 de la Ley 100 de



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Despacho del Ministro

004029

1993, Salvo los servidores públicos de Ecopetrol que ingresaron al servicio con posterioridad a la vigencia de la Ley 797 de 2003

Así mismo, a la fecha no se ha expedido la regulación correspondiente a las correcciones a Planillas o para corregir pagos mal liquidados y para el recaudo de los aportes que los cotizantes hacen por los beneficiarios adicionales diferentes a los que paga el aportante, por lo cual los pagos correspondientes a correcciones y a los pagos de los aportes de los beneficiarios adicionales como se indicó, deberán continuar realizándose en los formularios tradicionales, por lo cual los mismos deben ser identificadas como **correcciones o beneficiario adicional**, según el caso, para efectos de que puedan ser tramitadas por los mecanismos de recaudo vigentes con anterioridad a la Planilla Integrada, mientras se definen los campos destinados a tales correcciones y los pagos por los beneficiarios adicionales que han venido haciendo los cotizantes.

Tampoco se encuentran involucrados a la fecha, en el mecanismo de autoliquidación y pago comentado, las instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública y de las Direcciones y/o Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, beneficiarias de los aportes patronales del sistema General de Participaciones, SGP, las cuales deberán continuar autoliquidando y pagando sus aportes por los mecanismos anteriores.

Dado lo anterior, les agradecemos tomar nota de estos casos con el fin de que procedan a identificar los formularios de corrección o de beneficiarios adicionales y a informar a sus redes de recaudo, sobre la validez de los mecanismos de pago anteriores a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, tanto los casos aún no asumidos por la Planilla ya mencionados, como los destinados a correcciones.

Atentamente,


DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro